

SANLÚCAR LA MAYOR.—JUZGADO NÚM. 1

Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Sanlúcar la Mayor.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Exceso de cabida 1330/2011 a instancia de doña María Josefa Corrales Muñiz expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana. Casa habitación situada en Espartinas, en avenida Alcaldesa María Regla Jiménez, número sesenta y dos de gobierno. Tiene una extensión superficial, según título de setecientos cuarenta y dos metros, noventa y un decímetros cuadrados, de los que se encuentran labrados, formando la casa-habitación, treinta metros cuadrados, destinándose el resto a superficie del corral..

Linda, según título: por la derecha de su entrada, con casa de don Manuel García Bernal, y actualmente, en parte, con la de don Leocadio Limón Venegas; por la izquierda, con otra de los herederos de don Hilario Petri Arajue; y por la espalda con terrenos de doña Josefa Ramos Cáceres.

Sus linderos actuales son: por al derecha de su entrada, con viviendas en avenida Alcaldesa María Regla Jiménez número sesenta, de doña María Josefa Carmona Corrales; calle Manuel García Gómez número 5 y calle Manuel García Gómez número 7, ambas de don Antonio Jiménez Rodríguez; calle Virgen del Rocío número 10 de Urbanización Méjico, de don Leocadio Limón Venegas; calle Santa Angela de la Cruz número 5, propiedad de don José Manuel Mejías González; por la izquierda, avenida María Regla Jiménez número sesenta y cuatro, de don Manuel Carmona Fernández, avenida Alcaldesa María Regla Jiménez número sesenta y seis, de doña Esperanza García Fernández; por el fondo, calle Santa Ángela de la Cruz número 7, de don Manuel Carmona Fernández.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sanlúcar La Mayor a 7 de marzo de 2012.—El Secretario, (firma ilegible.)

50F-13946-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En uso de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, de fecha 21 de diciembre de 2012, la Directora General de Cultura adoptó resolución núm. 428. de fecha 24-01-2013 con el siguiente tenor literal:

Único: Considerar definitivamente aprobado el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar Municipal del Ayuntamiento de Sevilla, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE SEVILLA

Reglamento de Régimen Interior

(Aprobado por unanimidad en la sesión plenaria del Consejo Escolar Municipal de Sevilla celebrada el 14 de marzo de 2012)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1.1.- El Consejo Escolar Municipal de Sevilla se constituye como instrumento de participación democrática en la gestión educativa de la ciudad y órgano de asesoramiento de su Ayuntamiento a través de la Delegación Municipal competente en materia educativa.

1.2.- El Consejo Escolar Municipal de Sevilla se rige por lo dispuesto en el artículo 35 del Título II de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares; el Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, modificado por el Decreto 286/2010, de 11 de mayo; el presente Reglamento y, supletoriamente, por la Ley de Procedimiento Administrativo.

1.3.- En todo aquello no regulado en el presente Reglamento y siempre que no lo contradiga, se someterá a los acuerdos del Pleno.

TÍTULO I

Composición y funciones

Artículo 2.

2.1.- El Consejo Escolar Municipal de Sevilla está constituido por veinte miembros que representan a los distintos sectores implicados en la programación general de la enseñanza en el ámbito municipal.

2.2.- El Consejo Escolar Municipal de Sevilla se estructura en Pleno, Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo, para la emisión de dictámenes, informes y propuestas.

2.3.- El Consejo Escolar Municipal será consultado preceptivamente en las siguientes materias:

- a) Disposiciones municipales que afecten a los temas educativos.
- b) Distribución de los gastos que, en materia educativa, corresponden a los Ayuntamientos, según la normativa vigente.

2.4.- Quien ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal, y en su caso la Delegación Municipal competente en materia educativa podrá someter a consulta cualesquiera otras cuestiones no comprendidas en el apartado 2.3 anterior.

2.5.- El Consejo Escolar Municipal, a iniciativa propia, podrá elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas en el apartado 2.3 anterior y, además, sobre las siguientes materias:

- a) Distribución del alumnado a efectos de escolarización.
- b) Propuestas de convenios o acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.

- c) Constitución de Patronatos o Institutos Municipales de Educación.
- d) Adaptación de la programación de los Centros al entorno.
- e) Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativas.
- f) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de la localidad.

SECCIÓN 1ª

La Presidencia

Artículo 3.

Presidirá el Consejo Escolar Municipal de Sevilla quien ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal o persona en quien delegue.

Artículo 4.

Corresponde a la Presidencia del Consejo Escolar Municipal de Sevilla las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección del Consejo Escolar Municipal.
- b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos.
- c) Dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Ejercer la representación oficial del Consejo Escolar Municipal.
- e) Nombrar a la persona que desempeñará la Vicepresidencia y a los Consejeros.
- f) Cualquier otra que legalmente le corresponda o no esté atribuida a otro órgano.

SECCIÓN 2ª

La Vicepresidencia

Artículo 5.

El Consejo Escolar Municipal de Sevilla tendrá una Vicepresidencia en la persona designada por el Alcalde o Alcaldesa de entre los miembros del Consejo.

Artículo 6.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y realizará las funciones que ésta le delegue.

SECCIÓN 3ª

El Pleno

Artículo 7.

7.1.- El Pleno, integrado por todos los componentes del Consejo Escolar Municipal de Sevilla, está constituido por veinte miembros designados de acuerdo a la representación sectorial siguiente:

- a) La persona que ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal o persona en quien delegue, que presidirá el Consejo Escolar Municipal.
- b) Dos representantes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados a propuesta de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.
- c) Seis miembros del profesorado del municipio, entre los diferentes niveles de enseñanza existentes en el municipio, nombrados a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales en proporción a su representatividad en el ámbito electoral al que corresponda el municipio y distribuidos proporcionalmente entre profesores de Centros Públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- d) Tres madres o padres del alumnado o personas que ejerzan la tutela del alumnado, nombrados a propuesta de las asociaciones de padres y madres de Centros públicos y privados, en su caso, en proporción a su representatividad, en cuanto al número de afiliados, y distribuidos proporcionalmente entre madres y padres del alumnado de centros públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- e) Tres miembros del alumnado, nombrados a propuesta de las Juntas de Delegados y Delegadas del Alumnado de los centros docentes públicos y privados concertados del municipio con mayor número de alumnas y alumnos.
- f) Una persona representante del Personal de Administración y Servicios de la Administración Educativa, nombrada a propuesta de sus asociaciones u organizaciones sindicales más representativa.
- g) La Concejala Delegada o Concejales Delegados responsable del área de educación del Ayuntamiento.
- h) Una persona titular de Centros privados sostenidos con fondos públicos, en su caso, nombrada a propuesta de las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza en proporción a su representatividad.
- i) Una directora o director de centro docente público y una directora o director de centro docente privado concertado del municipio, designados por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

7.2.- La no designación de sus representantes por parte de alguna organización o sector no impedirá la constitución del Consejo, incorporándose al mismo cuando aquella tenga lugar.

7.3.- Si la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal delegase la Presidencia del Consejo Escolar Municipal en algún miembro del Consejo, su puesto podrá ser ocupado por otra persona a propuesta del sector al que pertenezca.

Artículo 8.

Los Consejeros serán nombrados, previa propuesta, en su caso, por el Alcalde o Alcaldesa y tomarán posesión de su cargo ante la Presidencia del Consejo.

Artículo 9.

9.1.- El mandato de los Consejeros será de cuatro años, sin perjuicio de los cambios que procedan por motivos de representatividad, pudiendo ser reelegidos.

9.2.- Los Consejeros de cada uno de los grupos se renovarán, por mitad, cada dos años, a excepción del grupo del alumnado que se renovará cada dos años en su totalidad.

9.3.- En todas las renovaciones de Consejeros realizadas cada dos años, excepto la del grupo del alumnado, cuando el número de representantes de un sector sea impar, se renovará en la primera ocasión un número entero de Consejeros inmediatamente inferior a la mitad de su conjunto y en la siguiente el número entero inmediatamente superior a esa mitad, y así sucesivamente. Dichas renovaciones no se aplicarán en los supuestos en que haya un solo consejero.

9.4.- Terminado el mandato o llegado el momento de la renovación de cualquier Consejero o Consejera, y en su caso del de su sustituto o sustituta, si el sector al que perteneciese no designase a otra persona, se entenderá prorrogado su nombramiento para un nuevo mandato.

Artículo 10.

10.1.- Las organizaciones, asociaciones o instituciones correspondientes a cada grupo de Consejeros propondrán sus representantes al Ayuntamiento de Sevilla, remitiendo la propuesta con un mes de antelación a la fecha en que el Consejo deba renovarse. Asimismo deberán proponer los sustitutos de los titulares a efectos de lo que dispone el artículo 11 del presente Reglamento.

10.2.- La sesión constitutiva del Consejo tras su renovación será para el conjunto de la duración de los correspondientes mandatos.

10.3.- El régimen de renovaciones contemplado en los artículos precedentes se establece sin perjuicio de la regulación de las sustituciones y suplencias previstas en este Reglamento.

Artículo 11.

Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

a) Terminación de su mandato.
b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
c) Revocación del mandato conferido por las organizaciones respectivas que los designaron, o por la persona titular de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería competente en materia de educación en el caso de los designados en virtud del artículo 7.1 apartados b) e i) del presente Reglamento.

d) Renuncia.

e) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

f) Incapacidad permanente o fallecimiento.

Artículo 12.

Cuando algún Consejero o Consejera incurra en algunas de las causas establecidas en el artículo anterior, las organizaciones o grupos representados la pondrán en conocimiento de la Presidencia del Consejo a los efectos oportunos.

Artículo 13.

La renuncia de los Consejeros deberá formularse por escrito dirigido a la Presidencia del Consejo, quién deberá ponerlo en conocimiento, en su caso, de la organización o institución proponente.

Artículo 14.

14.1.- En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo Escolar Municipal, ésta será cubierta por la organización o sector a cuya candidatura corresponda la vacante.

Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restara del anterior mandato y deberá ser realizado en un plazo máximo de dos meses.

14.2.- En caso de ausencia de los titulares, los sustitutos propuestos por las distintas organizaciones e instituciones, asistirán con voz y voto a las sesiones del Pleno del Consejo Escolar Municipal, con todos los deberes y derechos de éstos, mientras dure su suplencia, para que las citadas organizaciones e instituciones no pierdan el contacto con las tareas desarrolladas por el mismo.

SECCIÓN 4ª

La comisión permanente

Artículo 15.

15.1.- Integran la Comisión Permanente la Presidenta o Presidente del Consejo, la Vicepresidenta o Vicepresidente y ocho miembros elegidos por el Pleno, debiendo existir entre ellos representación de todos los grupos de Consejeras y Consejeros a los que se refiere el artículo 17.1 de la Ley 4/1984, de 9 de enero. Actuará como secretaria o secretario de dicha Comisión la persona que ejerza esta función en el Consejo Escolar Municipal.

15.2.- Salvo acuerdo en contrario, el Pleno del Consejo Escolar Municipal de Sevilla asumirá las funciones de su Comisión Permanente.

Artículo 16.

Corresponde a la Comisión Permanente:

- Adscribir los Consejeros a las Comisiones preparatorias.
- Proponer la creación de Comisiones de trabajo para temas específicos.
- Solicitar de la Delegación Provincial de Educación y de los restantes organismos competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para el estudio de los asuntos por el Pleno y por las Comisiones.

Artículo 17.

La elección de los miembros -titulares y suplentes- de la Comisión Permanente, se realizará en sesión Plenaria del Consejo convocada al efecto reuniéndose por separado cada uno de los grupos de Consejeros a los que se refiere el artículo 7.1 del presente Reglamento, en los apartados b), c), d), e) e i) quienes realizarán la elección, ante la Presidencia del Consejo, bien por consenso bien por mayoría simple mediante voto secreto. En caso de empate o ausencia de candidato la elección se realizará por sorteo.

Artículo 18.

El resultado de la elección de los Consejeros de la Comisión Permanente constará en el Acta del Pleno en la que tuvo lugar.

Artículo 19.

Se pierde la condición de miembro de la Comisión Permanente por las causas reguladas en el artículo 11 de este Reglamento; también mediante su revocación por el grupo de Consejeros en el que fue elegido. En tales casos será reemplazado por el Consejero sustituto o por la persona que al efecto se elija por el grupo.

SECCIÓN 5ª

Comisiones de trabajo

Artículo 20.

20.1.- El Consejo Escolar Municipal establecerá las Comisiones de Trabajo que estime conveniente para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, cuyos informes serán sometidos al Pleno.

20.2.- De acuerdo con la organización territorial municipal, el Consejo Escolar Municipal podrá crear Comisiones de Trabajo, con carácter asesor y consultivo, sobre la problemática de cada uno de sus distritos.

Artículo 21.

21.1.- Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por los Consejeros que voluntariamente se adscriban a ellas, y en su caso, proponga el Pleno.

21.2.- A las Comisiones de Trabajo podrán incorporarse para prestar asistencia técnica cuantas personas sean asignadas por la Presidencia, a propuesta de la Comisión de Trabajo correspondiente.

21.3.- Si algún miembro del Consejo quisiera adscribirse a alguna Comisión de Trabajo una vez constituida, lo solicitará a la Presidencia quién podrá permitirle participar con voz y sin voto.

Artículo 22.

Las Comisiones de Trabajo constituidas conforme al artículo anterior, establecerán su plan de trabajo y procedimiento de convocatorias.

Artículo 23.

Las sesiones de las Comisiones de Trabajo serán presididas por la Presidencia o la Vicepresidencia, y, en ausencia de ambos, por el Consejero o Consejera que la Comisión acuerde.

SECCIÓN 6ª

La Secretaría

Artículo 24.

La Secretaría del Consejo Escolar Municipal de Sevilla es el órgano encargado de dirigir las tareas administrativas que el Consejo precise para su funcionamiento.

Artículo 25.

25.1.- El Secretario o Secretaria será designado por el titular de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería competente en materia de educación de entre el personal de la Administración Educativa.

25.2.- La persona designada para desempeñar las labores de la Secretaría tomará posesión de su cargo ante la Presidencia del Consejo.

Artículo 26.

El Secretario o Secretaria, que actuará con voz pero sin voto, tendrá las siguientes funciones:

26.1.- Asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

26.2.- Levantar acta de las sesiones.

26.3.- Autorizar con su firma los Acuerdos del Consejo.

26.4.- Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, certificación de actas, acuerdos, dictámenes y de asistencias.

26.5.- Custodiar las actas y las resoluciones del Consejo.

26.6.- Recabar y prestar la asistencia técnica que el funcionamiento del Consejo requiera.

26.7.- Cuidar el registro de entrada y salida de documentos y el servicio de archivo.

26.8.- Cualquier otra que legalmente le corresponda.

Artículo 27.

27.1.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Secretaría se designará una nueva persona de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 del presente Reglamento.

27.2.- En caso de inasistencia imprevista, las funciones de la Secretaría serán asumidas excepcionalmente por uno de los dos representantes de la Administración Educativa en el Consejo Escolar Municipal u otro Consejero, en caso de fuerza mayor, a propuesta de la Presidencia.

TÍTULO II

Normas de funcionamiento

SECCIÓN 1ª

Régimen de sesiones

Subsección 1ª

Convocatoria y orden del día

Artículo 28.

28.1.- El Pleno del Consejo Escolar Municipal de Sevilla se reunirá al menos tres veces al año.

28.2.- Las sesiones del Pleno y, en su caso, de la Comisión Permanente serán convocadas por la Presidencia. Las sesiones ordinarias del Pleno habrán de serlo con dos semanas de antelación y las de la Comisión Permanente con siete días de antelación como mínimo. En caso de urgencia los plazos mínimos serán de siete días y 72 horas de antelación.

28.3.- La convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente para el conocimiento de los asuntos a tratar. La convocatoria se hará mediante correo certificado, y en casos urgentes por teléfono, otros medios tecnológicos o mediante entrega en mano.

28.4.- El Orden del Día que será fijado por la Presidencia teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas de los Consejeros -realizadas en tiempo y forma- no podrá modificarse, salvo que, estando presentes todos los miembros del órgano de que se trate, se adopte la decisión al respecto por mayoría absoluta.

28.5.- El Pleno también será convocado cuando lo solicite mediante escrito razonado y debidamente rubricado por al menos un tercio de sus componentes en el plazo de 30 días.

SUBSECCIÓN 2ª

Deliberaciones

Artículo 29.

Para la válida constitución del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo será necesaria, en la 1ª convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera quórum, los citados órganos quedarán válidamente constituidos en 2ª convocatoria treinta minutos después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 30.

La Presidencia dirigirá los debates de cada sesión, concediendo o retirando la palabra en función del orden de peticiones y el tiempo que establezca para las intervenciones, mantendrá el orden de las deliberaciones y en general la regularidad y buen funcionamiento del órgano colegiado.

SUBSECCIÓN 3ª

Acuerdos

Artículo 31.

31.1.- El espíritu de consenso presidirá los acuerdos que, en caso necesario, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo que alguna disposición exija mayoría cualificada.

31.2.- El voto es personal e indelegable. No se admitirá el voto por correo u otro medio de comunicación.

Artículo 32.

32.1.- Los acuerdos se adoptarán:

a) Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
b) Por votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, después quienes desapruében y, finalmente, los que se abstengan.

c) Mediante votación secreta por papeletas; si lo solicitasen 1/5 de los miembros asistentes o el asunto se refiera a personas.

32.2.- La válida adopción de acuerdos requerirá la presencia de al menos 1/3 del número legal de miembros del órgano colegiado.

Artículo 33.

33.1.- Cualquier Consejero o Consejera podrá requerir que conste, expresamente, en acta, su parecer contrario a cualquier acuerdo.

33.2.- Asimismo, podrá presentar voto particular contra el acuerdo de la mayoría, siempre que sea antes de levantarse la sesión, entregándolo por escrito a la Secretaría para su incorporación al Acta.

33.3.- Los Consejeros que hubiesen votado en contra podrán adherirse al voto particular o redactar el suyo propio.

SECCIÓN 2ª

Emisión de dictámenes e informes

Artículo 34.

34.1.- Recibida una petición de dictamen o informe de la competencia del Consejo Escolar Municipal, la Presidencia convocará a la Comisión de Trabajo correspondiente para su redacción o se creará ex profeso para el asunto objeto de la petición.

34.2.- La Presidencia del Consejo a propuesta del Pleno, Comisión Permanente o Comisiones de Trabajo, podrá requerir del órgano que haya solicitado el correspondiente dictamen o informe que complete el expediente objeto de consulta.

34.3.- La Comisión de Trabajo elaborará el dictamen o informe que deba someterse a la deliberación del Consejo y designará a la persona o personas que hayan de actuar como ponentes en dicha Comisión y ante los diferentes órganos del Consejo.

34.4.- A tal efecto, la Presidencia procederá a convocar, cuando se tenga el dictamen o informe, al Pleno, facilitando a sus miembros, al menos en los mismos plazos de la convocatoria, la documentación concerniente al mismo.

Artículo 35.

35.1.- El procedimiento de reelaboración -si la hubiere-, deliberación y aprobación de los respectivos dictámenes, informes y propuestas por el Consejo Escolar Municipal será el establecido en el presente Reglamento para el desarrollo de las sesiones del Pleno.

35.2.- El Pleno podrá decidir si modifica o nombra una nueva Comisión de Trabajo para reelaborar cualquier informe presentado.

Artículo 36.

Los informes sobre las materias contempladas en el artículo 2.3 del presente Reglamento, se referirán a cada año académico completo.

Artículo 37.

Los dictámenes, informes o propuestas, una vez aprobados por Pleno, serán remitidos a la autoridad correspondiente firmados por la Presidencia y la Secretaría, indicando al margen los nombres de los asistentes a la correspondiente sesión, expresando si han sido aprobados por consenso o mayoría de los consejeros, y acompañados de los votos particulares, si los hubiere.

Disposiciones adicionales

Primera.

La reforma del presente Reglamento requerirá el acuerdo del Pleno del Consejo por mayoría absoluta.

Segunda.

En la primera sesión del Pleno, tras la entrada en vigor del presente Reglamento, se procederá a la constitución de la Comisión Permanente de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo.

Tercera.

Las indemnizaciones por asistencia, en su caso, a las sesiones del Consejo Escolar Municipal se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

Cuarta.

En la constitución o renovación del Consejo Escolar Municipal de Sevilla, así como de su Comisión Permanente, a fin de garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, y en concordancia con lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Disposiciones transitorias

Primera.

1.-El Consejo Escolar Municipal de Sevilla adaptará su composición y la forma de designación de las Consejeras y Consejeros a lo establecido en el presente Reglamento en la primera renovación de sus miembros que se produzca con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

2.- Con carácter excepcional y único, la mitad de las Consejeras y Consejeros a que se refiere el artículo 7.1 del presente Reglamento cesarán a los dos años de su incorporación al Consejo Escolar Municipal de Sevilla. Para la designación de la mitad de Consejeras y Consejeros que hayan de cesar se procederá por sorteo de acuerdo con lo que, a tales efectos, se disponga en este Reglamento de funcionamiento, debiéndose garantizar, en todo caso, la representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos establecidos en su Disposición Adicional Cuarta.

Disposición Derogatoria

Única.

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior que fue acordado por el Consejo Escolar de Sevilla constituido el día 11 de junio de 1990.

Disposición final

Única.

El presente Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar municipal de Sevilla entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por Acuerdo Plenario del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2012.—El Secretario General. P.D. La Jefa de Servicio de Educación, Carmen I. Hernández Madrid.

253W-1384

SEVILLA

En cumplimiento de lo establecido en el punto 7 de la Resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovados cada dos años, se ha incoado por el Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Sevilla el expediente 11/2012, en el que consta una Resolución del Director General de Régimen Interior, de 9 de noviembre de 2012, por delegación mediante Resoluciones de Alcaldía números 774, de 29 de junio de 2011, y 1314, de 16 de noviembre de 2011. En virtud de la de 9 de noviembre de 2012 se declara la caducidad de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de Sevilla correspondiente al mes de Octubre 2012 y, por tanto, la baja en dicho Padrón de las personas que a continuación se relacionan, dado que no han renovado su inscripción en el plazo establecido.

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Documento</i>	<i>F. nacim.</i>
ABDOULAHAT, FALL	A00522331	10/05/1985
ADDARKAOUI, LAMIAE	X9457703B	08/12/1989
AIGHEKHUONMWIN, EGHAREVBA HOPE	A01997413	15/05/1985
A. Z., I.		09/10/2010
ALARCON TICONA, HORTENSIA	2189438	03/07/1965
A. B., M.		31/10/2010
ALEGRE, ROSSANA	3843727	12/11/1975
ALEKSANYAN, ANAHIT	AH0514722	22/05/1951
ALVAREZ MORENO, ANDREA	Y0485801D	10/06/1985
AMANI, NABIL	X4667023R	07/04/1984
AMCHICHOU, ASIA	Y0000479X	03/04/1965
ARANDA REJALA, VICTOR MANUEL	3249219	03/04/1989
ARANDA VASQUEZ, MIRTHA GABRIELA	X9997747S	29/11/1974
ARGAZ, TARIK	X3267013R	09/05/1981
ARIAS ABAD, PABLO	Y0003030P	09/06/1982
ARIAS MEDRANO, M. ISABEL	4125394	29/05/1978